

PRADILLA DE EBRO

Nº 9

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTORES DEL DIQUE DE DEFENSA DEL PARAJE “EL VERDIZAL”

Artículo 1.º

Este ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.e) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de mantenimiento de motores del dique de defensa del paraje “Verdizal”, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de mantenimiento y vigilancia de los motores del dique de defensa del paraje “Verdizal”, de este término municipal.

Art. 3.º Devengo.

La Obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a las que se preste el servicio.

Art. 5.º Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en éste régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 6.º Base imponible y liquidable.

La base imponible viene constituida por la superficie de tierras que el sujeto pasivo tenga declaradas en este Ayuntamiento y que se benefician del servicio.

Art. 7.º Cuota tributaria.

Cuota única: 40,35€ por hectárea y año.

(modificada en fecha 30/10/2008 (BOP Nº 52 DE 6 MARZO 2009)

Art. 8.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP entrará en vigor con efecto el 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional → Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1998.

La última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal en fecha 30/10/2008 y publicada en BOP Nº 52 DE 6 MARZO 2009.